



Nº 100

Miércoles 19 de Mayo de 2013

Declaran Emergencia Agropecuaria Decreto Nº 519

Córdoba, 15 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0436-059693/2013, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas de la Provincia de Córdoba que han sufrido los efectos de la sequía y donde ha resultado afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia de dicho fenómeno climático.

Que la Secretaría de Agricultura, propicia la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre para diversas zonas de esta Provincia que han sido afectadas, conforme a la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria el día 16 de abril de 2013, según indica el Acta Nº 01/2013 allí labrada.

Que se ha adjuntado en autos informe técnico de la situación del sector agropecuario de la zona afectada.

Que de las actuaciones obrantes surge que la propuesta se origina como consecuencia de lo actuado en el marco de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de sus funciones, según las previsiones del artículo 4 de la Ley Nº 7121.

Que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades ganaderas del sector norte y oeste y agrícolas de la zona centro de la

Provincia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que el artículo 96 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley Nº 7121, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5, 8 correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los 8 de la Ley Nº 9456, 71 y 144 inciso 1º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo Nº 62/2013, por Fiscalía de Estado al Nº 423/2013, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE a partir del día 16 de abril de 2013 y hasta el día 13 de octubre de 2013, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedánias
Cruz del Eje	Cruz del Eje
	Candelaria
	Higueras
	Pichanas
	San Marcos
Ischilín	Manzanas
	Quilino
	Copacabana
	Parroquia
	Toyos
Minas	La Argentina
	Ciénaga del Coro
	Guasapampa
	San Carlos
Pocho	Chancaní
	Represa
	Parroquia
	Salsacate
Punilla	Dolores
	San Antonio
	Rosario
	Santiago
Río Seco	Higuerillas
	Villa de María
San Alberto	Estancia
	Candelaria Norte
	Ambul
	Panaholma
	Tránsito
	Carmen
	Toscas
	San Pedro
	Nono
	Dolores
San Javier	Rosas
	San Javier
	Luyaba
	Talas
	Aguada del Monte
Sobremonte	Chuña Huasi
	Cerrillos
	San Francisco
	Caminiaga
	San Pedro
Tulumbá	Inti Huasi
	Parroquia
	Dormida

ARTÍCULO 2º.- DECLÁRASE a partir del día 16 de abril de 2013 y hasta el día 13 de octubre de 2013, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios individuales afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedánias
Río Seco	Candelaria Sur
Tulumbá	Mercedes

ARTÍCULO 3º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2013 el pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural

para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores

agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en las localidades donde se declara la emergencia o desastre agropecuario.

ARTÍCULO 4º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en las localidades donde se declara la emergencia o desastre agropecuario.

ARTÍCULO 5º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2013 el pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 6º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de la cuota 50 desde a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para

aquellos inmuebles ubicados en zonas rurales afectadas por dicho fenómeno.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 8º.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 10º.- ESTABLÉCESE que el plazo de recepción de las Declaraciones juradas de los productores afectados por el fenómeno climático adverso se extenderá hasta el día 16 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 12º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

NÉSTOR A. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS
JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO